

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO ZUÑIGA LADINO y
LUZ DAMARIS PAZ VALDÉS
RADICACIÓN: 76001 3103 003 2023 00279-00

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Comoquiera que la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ADOLFO ZUÑIGA LADINO y LUZ DAMARIS PAZ VALDES reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA que ha presentado a través de apoderada judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ADOLFO ZUÑIGA LADINO y LUZ DAMARIS PAZ VALDÉS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP.

QUINTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4o, inc 2o del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. con Nit. No. 900.271.514-0 representada para este proceso por la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la C.C. No. 1.151.938.323 de Cali y T.P. No. 324.517 del C.S. de la J. como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme al poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como autorizados únicamente para recibir información del proceso a: NATHALI LLANOS RABA con C.C. No. 1.144.181.038, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA con C..C No. 1.144.078.524, NATHALIA MINA CANO identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.234.195.320, LINA MARCELA RODRIGUEZ BALLESTEROS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.144.076.263.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00279-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b620cec6211223ac73591df868c568b2361bfb63408e43448391d1eaa6384ab8**
Documento generado en 17/11/2023 03:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>